

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	CLAVE 2000
DEMANDADOS	WILMER ENRIQUE GUERRERO MARTINEZ
RADICADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA	130014189001-2021-00817-00
RADICADO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	130014003004-2021-00621-00
RADICADO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	130013103002-2022-00027-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la Oficina Judicial. Provea Usted.
Cartagena de Indias, D. T. y C., 8 de febrero de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN - PAGO DIRECTO, promovido por CLAVE 2000 contra WILMER ENRIQUE GUERRERO MARTINEZ, para resolver el conflicto de competencia negativo suscitado entre el Juzgado Cuarto Civil Municipal y el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

La presente demanda fue presentada/repartida en la Oficina de Apoyo Judicial, el día 18 y 23 de agosto de dos mil veintiuno (2021) respectivamente, y su reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil Municipal, quien a través de proveído de fecha

trece (13) de septiembre de 2021, rechazó la demanda por falta de competencia, y ordenó su remisión a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Señala el (a) Juez Civil Municipal de Cartagena, que el competente para conocer del presente asunto son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, toda vez que el demandante manifiesta en su escrito que el lugar de notificación del demandado es el POZON SCT CORAZON DE JESUS MZ 212A LT.2, y de conformidad con el Acuerdo CSJBOA20-1 de 15 de enero de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, el competente para conocer el asunto es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena.

Por su parte el (a) Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, después DE ser repartido el 5 de noviembre de 2021, con radicado 130014189001-2021-00817-00 mediante auto de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), considera que no es el competente, toda vez que, si bien el demandado tiene su domicilio en uno de los barrios que de conformidad con la CIRCULAR CSJBOC20-4 le corresponden a su territorio, al atender la naturaleza de la solicitud y lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, su conocimiento no le corresponde; y finalmente propone el conflicto de competencia que se entra a resolver.

CONSIDERACIONES

El Art. 17 del Código General del Proceso señala,

“Los Jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la Jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. “. (Negrillas fuera de texto original)

Por su parte, el Acuerdo No. Acuerdo No. CSJBOA20-1 de 15 de Enero de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, “*Por medio del cual se establece la comprensión territorial de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Cartagena y se implementan los juzgados 5° y 6° de esta especialidad*”, establece en su artículo segundo, lo siguiente:

ARTÍCULO 2°: COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionarán en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena.

LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 6
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 7
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comunera Rural
	Bayunca
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera Rural
	Membrillal - Pasacaballos
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 12
	Unidad Comuneras de Gobierno No. 13
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14
	Unidad Comunera de Gobierno No. 15

Además, la Circular No. CSJBOC20-4 de 15 de enero de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, determina cuáles son los barrios que conforman cada una de las anteriores unidades comuneras, pues existe falta de información sobre la ubicación de algunos barrios que podrían generar conflictos de competencia.

Ahora de conformidad con la mentada Circular, los juzgados de pequeñas causas, a partir del 1 de Febrero de 2020, conocerán demandas de los siguientes barrios:

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS
No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneras de Gobierno No. 5	Chinququirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Herrera(Com 5), St Foco Rojo, Playas de Acapulco, Villa Olímpica, República del Líbano, St Playas de Acapulco, Tesca, Costa Linda y Castillete.

	Unidad Comunas de Gobierno No. 6	Olaya Herrera, Olaya Sect. La Magdalena, Olaya Sect. La Puntilla, Olaya Sect. Playa Blanca, Olaya Sect. Progreso, Olaya Sect. Zarabanda, Sect. Estadio, Fredonia, Nuevo Paraíso, Sect. Ucopin, Urbanización Sevilla, Pantano de Vargas, Las Ámericas, Villa Estrella, El Pozón, Sect. Central 1-2. Sect. La Islita, Sect. San Nicolás, Sect. Los Trillizos, Sect. Las Acacias, Sect. Camilo Torres. Sect. La Florida, Sect. Nueva generación, Sect. Los Lagos, Sect. El Poblado, Sect. 1° de Mayo, Sect. Zarabanda, Sect. Miramar, Sect. Ciudadela La Paz, Sect. Corazón de Jesús, Sect. Minuto de Dios, Sect. La Unión, Sect. 20 de Enero, Sect. Víctor Blanco, Sect. Nuevo Horizonte, Sect. Los Ángeles, Sect. 14 de Febrero, Sect. Gose, St Nueva Conquista, Sect. 19 de Febrero, Sect. Nueva Cartagena, Sect. Santa Eduvigis, Flor del Campo, La India, Urbanización Villa de la Candelaria, Urb. Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.
	Unidad Comunas de Gobierno No. 7	13 de Junio, Urb. La India, Sect. San Antonio, Sect. Estela, Sect. Quintas de Antalucía, Chapacué, Sect. Urb. Jardines de Junio, Sect. Urb. Bella Suiza, República de Venezuela, Las Gaviotas, Urb. Villa Adriana, Urb. Cinco de Noviembre, La Heroica, Contadora, Urb. Florida Blanca, C. R. La Caracola, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Urb. Los Cocos, Viejo Porvenir, St Las Margaritas, St, Los Cerezos, Sect. Nuevo Milenio, Nuevo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Bayunca
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comuna Rural	Membrillal - Pasacaballos
No. 1 Histórica y del Caribe	Unidad Comuna de Gobierno No. 8	Zaragocilla, El Cairo, Mirador de Zaragocilla, Balcones de Zaragocilla, Escallón Villa, La Villa, Sect. La Sierra, Sect. El Progreso, Sect. Bajo Libertad, Sect. Buenos Aires, La Campiña, Calamares, Los Ángeles, Villa Sandra, Los Ejecutivos, El Country, Urb. Barlovento, Urb. Los Laureles, Urb. Britania, Urb. Nuevo Bosque, C. R. Santillana, La Troncal, Urb. Los Almendros, Buenos Aires, Camaguey, La

		Gloria, Villa Sandra II, Urb. Cavipetrol, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Ángeles y El Carmen
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, Sect. Plan 400, El Campestre, Urb. El Golf, Nuevo Campestre, Altos del Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, Urb. Bahía, Urb. La Fragata, San Pedro, Santa Mónica, La Plazuela.
	Unidad Comunera s de Gobierno No. 13	Santa Lucía, Sect. El Amparo, El Recreo, La Concepción, Urb. El Biffi, Urb. Paraiso Real, Urb. Mayorca, Ciudad Sevilla, Urb. Barú, Ternera, Urb. Valencia, Urb. El Eden, Urb. Villa del Sol, Urb. Villa Concha, Urb. San Buenaventura, Urb. Villa Valnecia, Urb. Rincón de la Villa, Urb. Beirut, Rub. Costa del Sol, Urb. Soboney, Urb. La Princesa, Anita, San José de los Campanos, SJC Sect. Nueva Victoria, SJC Sect. Los Cocos, SJC Sect. Manantial, SJC Sect. Los Rosales, SJC Sect. Marta Curi, SJC Sect. Las Campanitas, SJC Sect. Cristo Rey, SJC Sect. Sueños del Futuro, SJC Sect. La Primavera, SJC Sect. Campo Alegre, SJC Sect. La Esmeralda, SJC Sect. La Esperaza, SJC Sect. 5 de Noviembre, SJC Sect. Colonia Arachera, SJC Sect. Las Margaritas, SJC Sect. La Princesa, SJC Sect. Virgen del Carmen, SJC Sect. Villa Amelia, SJC Sect. La Ciudadela, Villa Rosita, La Providencia, Urb. Anita, Edificio Las Palmas, La Carolina y Ciudad Jardín
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, C. R. La Bonguita, Urb. Villas de la Victoria, Alameda Real, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Sect. Nueva Venecia, St. 7 de Diciembre, Sect. Andrés Pastrana, Sect. Belén, Sect. El Millo, Sect. la Colina, Sect. El Edén, Sect. Los Trupillos, Sect. Villa Gloria, Sect. fco de Paula 1-2, Sect. Virgen de Carmne, Sect. El Prgreso, Sect. Las Vegas, Sect. los Olivos, Sect. Las Torres, Sect. Los Robles, Sect. Los Deseos, Sect. 18 de Enero, Sect. Los Pinos, Sect. Nva Colombia, Sect. Villa Andrea, Sect. Primavera, Sect. Villa Corelca, Sect. María Teresa de Calcuta, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossendal, San Fernando, Sect. Simón Bolívar, Sect. Los Ciruelos, Sect. Medellín, Sect. Berlín, Urb. Cartagena de Indias, Urb. San Fernando, Urb. Villas del Cielo, Urb. Villa alejandra, Urb.

		Villas del Socorro, Urb. Simón Bolívar, Los Alcazares, Sectores Unidos, El Silencio, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny y Villa Rubia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 15	Vista Hermosa, St, La Coquera, Sect. El Quindío, Sect. La Gloria VH, Luís Carlos, Urb. Cooperativo, San Pedro Martir, Sect. Blanquicett, Sect. El Olivo, Sect. Navas Meisel, Sect. Las Colinas, Sect. El Progreso, Sect. San José de las reinas, Sect. 27 de Julio, Sect. Altos de San Pedro Martir, El Reposo, Sect. Barrio Nuevo, La Victoria, Sect. El tanquero, Sect. Altos de San Pedro, Sect. Simón Bolívar, Sect. India Catalina, Sect. Los Ciruelos, Los Jardines, Urb. Villa Ángela, Urb. Altos de los Jardines, Urb. Nuevo Jardines, La Consolata, Sect. Paraíso, Sect. Alto Paraíso, Sect. Alcazar, Sect. Villa Isabel, El educador, Sect. Alto del Educador, Sect. Buenos Aires, Sect. Dos de Noviembre, Sect. La gaitana, Urb. Sor Teresa de Calcuta, Jaime Pardo Leal, Manuela Vergara de Curi, Sect. Villas del Rosario, Henequen

Pues bien, de lo anterior, resulta claro que los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, conocerán demandas de mínima cuantía de los anteriores barrios transcritos.

En el caso que nos ocupa se trata de una solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, es decir, que no es este uno de los asuntos que de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso le correspondería el conocimiento a los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, ya que la ley es taxativa al establecer en el parágrafo del mismo artículo 17 del Código General del Proceso, que *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*, los cuales son: *“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los*

notarios.” es decir, que quedan excluidos aquellos requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, que el asunto sea de única instancia y que el convocado resida en los barrios donde tiene competencia esta judicatura.

Y es que el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, advierte que dentro de las solitudes de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA no son admisibles oposiciones a la entrega, y que la providencia que dicte el juez, resolviendo la solicitud pone fin a la actuación jurisdiccional, es decir, que no son admisibles, cualquier tipo de contestaciones, replicas y/o oposiciones, lo que ratifica que no es de competencia de los jueces de Pequeñas causas, quienes atienden una competencia restringida a lo establecido en la misma legislación procedimental.

En ese orden, así desatará el presente conflicto de competencia, en el entendido que le corresponderá el conocimiento de la demanda al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena.

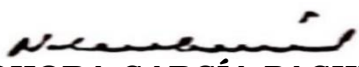
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Desátese el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto Civil Municipal y el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, y, en consecuencia, asígnese el conocimiento del presente solicitud, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, la decisión adoptada en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b888ec0719fbfca70d9694ae34b2ac7db7282000f0878337af1b2dfd0ad950fe**
Documento generado en 08/02/2022 11:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>